



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 39 De Martes, 8 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210060000	Ejecutivo	Emiliano Palacios Rentería	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	07/03/2022	Auto Decide - Ordena Entrega De Dineros - Condena En Costas - Termina Proceso Por Pago Y Dispone Archivo Del Expediente
05045310500220210064900	Ejecutivo	Luis Armando Pulgarin Correa	Sociedad Administradora De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A.	07/03/2022	Auto Decide - Fija Fecha Para Audiencia Pública - Decreta Pruebas Requiere A Ejecutada
05045310500220220006300	Ordinario	Ana Marcela Zapata Gomez	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	07/03/2022	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 8 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

c5b2a72b-a7be-457f-a285-d606feb9b2e3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 39 De Martes, 8 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210059400	Ordinario	Didier Alberto Hincapie	Epm Telecomunicaciones S.A, Telecomunicaciones Edatel, Energia Integral Andina S.A, Porvenir S.A .	07/03/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220220006800	Ordinario	Gisel Palacio Ospina	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	07/03/2022	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220220002200	Ordinario	Jose Milan Rojas Tirado	Crear Ingeniería Civil S.A.S.	07/03/2022	Auto Decide - Se Tiene Por Contestada La Demanda Por Crear Ingenieria Civil S.A.S.
05045310500220220005700	Ordinario	Leopoldo Segundo Marín Machado	Marco Sierra Restrepo	07/03/2022	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 8 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

c5b2a72b-a7be-457f-a285-d606feb9b2e3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 39 De Martes, 8 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210028600	Ordinario	Maria Rosmira Calle Yepez	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Agrícola Santa Maria S.A.S.	07/03/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 8 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

c5b2a72b-a7be-457f-a285-d606feb9b2e3



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 194
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	NARLY PALACIOS RENTERÍA Y OTRA, actuando como sucesoras procesales de EMILIANO PALACIOS RENTERÍA
EJECUTADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00600-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ENTREGA DE DINEROS-PAGO
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE DINEROS-CONDENA EN COSTAS-TERMINA PROCESO POR PAGO Y DISPONE ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- ENTREGA DE DINEROS.

Atendiendo al pago informado por la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, mismo que se puso en conocimiento de la parte ejecutante, quien acepta el pago como se observa en memorial visible a folios 131 a 132 del expediente, en consecuencia, **SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DINEROS** que se encuentran depositados en el Título Judicial N° 413520000354580 de 21 de diciembre de 2021, en los términos indicados por la ejecutada en el memorial obrante a folios 120 a 123, es decir, por valor de **\$48’437.620** para la parte ejecutante, por encontrarse cumplidas las condiciones del Art. 447 Código General del Proceso.

Así las cosas, fracciónese el depósito judicial mencionado, para efectuar la entrega a la parte ejecutante en los valores correspondientes y efectuar la devolución de los dineros sobrantes a la ejecutada.

Se advierte que es posible efectuar la entrega de los dineros a los ejecutantes a través de su apoderado judicial, por cuanto el despacho dio trámite a la solicitud de sucesión procesal como se observa en el auto que libró orden de pago y no ha sido revocado el poder por herederos o sucesores conforme se expresa en el Inciso 5 del Artículo 77 del CGP.

Atendiendo a lo solicitado por la parte ejecutante, el despacho condena en costas a la ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 1° del Artículo 440 del Código General del Proceso, fijando como agencias en derecho a su cargo, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS \$500.000.00**, conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2-. TERMINACIÓN POR PAGO.

En vista de que con los dineros que se ordenaron entregar se cubre el total de la obligación pendiente de pago, **SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO**, de conformidad con el Art. 461 CGP. Por tanto, una vez liquidadas las costas procesales, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43b2fb7d5a8d31fa0df07aef32e71170b80b60d39dfedcccc5bfc00dbf748a**
Documento generado en 07/03/2022 11:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 323
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS ARMANDO PULGARÍN CORREA
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00649-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PÚBLICA-DECRETA PRUEBAS – REQUIERE A EJECUTADA

En el proceso de la referencia, surtido el término de traslado de la excepción propuesta por la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y siguiendo el trámite establecido en el Numeral 2° del Artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone fijar como fecha para celebrar **AUDIENCIA PÚBLICA**, el día **VIERNES OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, en la que se resolverá el medio exceptivo invocado.

En consecuencia y atendiendo a lo consignado en el Inciso 2° del Numeral 2 del Artículo 443 e Inciso 2 del Artículo 173 del Código General del Proceso, **SE DECRETA COMO PRUEBA** la documental aportada de Fls. 5 a 37 y 109 a 116 del expediente.

SE DECRETAN COMO PRUEBA DE OFICIO, la siguiente:

- **REQUERIR** a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto por estados electrónicos, allegue al despacho la constancia o certificado de traslado del señor LUIS ARMANDO PULGARÍN CORREA, a COLPENSIONES y el comprobante de pago del dinero del traslado a COLPENSIONES.

- Consultar por parte del despacho en la página web de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, el estado de afiliación del ejecutante.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Life Size, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Tener en cuenta el manual del usuario para poder acceder a la audiencia, mismo que será enviado con anterioridad a la misma. No es necesario descargar la aplicación Life Size.
4. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
5. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por los sujetos procesales, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **039** hoy **08 MARZO DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e164cbb4d5f72f00ae0903d6d59e8269f034fda42a6524bf020fe3aa3cc24735**

Documento generado en 07/03/2022 11:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 191/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANA MARCELA ZAPATA GOMEZ
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-0006300
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 23 de febrero de 2022 a las 04:35 p.m. con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de las demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** (accioneslegales@proteccion.com.co) y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ANA MARCELA ZAPATA GOMEZ,** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los representantes legales de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 del 04

de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la sentencia C-420 de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la *Sentencia C-420 de 2020*, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

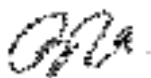
SEXTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: Se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al abogado **MAURICIO JACOBO JIMENEZ COLORADO**, portador de la Tarjeta Profesional No. 260.292 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 39** fijado en la secretaría del Despacho hoy
08 DE MARZO DE 2022, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f91984ac9d617ab8b0c1c9b9c2da54897d11dcd052a6336bdcc7dee365ed6c**

Documento generado en 07/03/2022 11:22:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 321
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DIDIER ALBERTO HINCAPIE
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.-UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A..
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00594-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, se **REQUIERE** a la parte **DEMANDANTE** a fin de que proceda a gestionar el envío del oficio dirigido a **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**, conforme fue ordenado en diligencia realizada el 28 de febrero de la presente anualidad, documento que se encuentra disponible para su descarga en la plataforma de consulta TYBA y al cual se podrá acceder con los 23 dígitos del radicado único nacional del asunto.

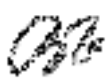
Se anota que, una vez realizado el envío del mismo, se deberá allegar el soporte de rigor que acredite el acuse de recibo o el acceso al mensaje de datos por parte de la sociedad destinataria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°.039 fijado en la secretaría del Despacho hoy **08 DE MARZO DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ad7e109bdc7be8e85d559cf37ba13088f4ca90808039047028bb08bb0daea**

Documento generado en 07/03/2022 11:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.192/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GICEL PALACIO OSPINA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00068 -00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico el 28 de febrero de 2022 a las 01:53 p.m. dentro del término legal concedido para ello, con constancia del envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **GICEL PALACIO OSPINA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la *Sentencia C-420 de 2020*, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

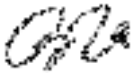
SEXTO: Se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante a la abogada **MARIA HELENA PORTILLO QUINTANA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 155.770 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 39** fijado en la secretaría del Despacho hoy
08 DE MARZO DE 2022, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac71e3197271814f6cab3f4ba1eda14f6e269590754a47a4c661265434a7ba3**

Documento generado en 07/03/2022 11:22:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.322
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSE MILAN ROJAS TIRADO
DEMANDADOS	CREAR INGENIERIA CIVIL S.A.S
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00022-00
TEMA Y SUBTEMAS	SUBSANACION CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR CREAR INGENIERIA CIVIL S.A.S.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. CREAR INGENIERIA CIVIL S.A.S.

En vista de que la accionada **CREAR INGENIERIA CIVIL S.A.S.**, allegó al Despacho vía correo electrónico el 04 de marzo de 2022 a las 04:05 p.m., memorial mediante el cual subsana la contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legal, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de ésta, así como aportadas en la orientación correcta, las pruebas documentales denominadas “ *Copia de las planillas de pago que realizaba CREAR INGENIERIA S.AS en favor del trabajador por salud y riesgos laborales en 4 folios útiles* ”, “ *Copia del recibo de pago de intereses cesantías y cesantías del año 2017* ”, “ *Copia del recibo de pago de intereses cesantías y cesantías del año 2018* ”, “ *Copia del recibo de pago de intereses cesantías y cesantías del año 2019* ”, “ *Copia del recibo de pago de intereses cesantías y cesantías del año 2020* ”.

Teniendo en cuenta el poder allegado con la contestación a la demanda, se reconoce personería jurídica al abogado **ALVARO ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.519.099 y portador de la Tarjeta Profesional N° 57.601 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en nombre y representación de la sociedad **CREAR INGENIERIA CIVIL S.A.S.**, de acuerdo con los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** No. **039** fijado en la secretaría del Despacho hoy **08 DE MARZO DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a4f058e471f4165ac213d6cb5b50e15aa0fa84ee2b48e1bcc4ed9abc756bd2**

Documento generado en 07/03/2022 11:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 190/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LEOPOLDO SEGUNDO MARIN MACHADO
DEMANDADO	MARCO ARGIRO SIERRA RESTREPO
RADICADO	05045-31-05-002- 2022-00057-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 22 de febrero de 2022 a las 02:51 p.m. con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales del demandado **MARCO ARGIRO SIERRA RESTREPO** (marcosierra.r@hotmail.com), y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **LEOPOLDO SEGUNDO MARIN MACHADO** en contra de **MARCO ARGIRO SIERRA RESTREPO**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al señor **MARCO ARGIRO SIERRA RESTREPO**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la sentencia C-420 de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término de

diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

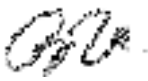
QUINTO: En los términos del poder conferido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **SILVIO GONZALEZ PUERTA portador** de la Tarjeta profesional No.45.082 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 39** fijado en la secretaría del Despacho hoy
08 DE MARZO DE 2022, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c96ca98b6a55a2b7c4fbf29448f7fc0bd65f6c3589c71609d65018f6a63542**

Documento generado en 07/03/2022 11:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: MARÍA ROSMIRA CALLE YEPES
DEMANDADO: AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.
RADICADO: 05-045-31-05-002-2021-00286-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señora **MARÍA ROSMIRA CALLE YEPES**, con cargo a la demandada **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia fls. 218-224	\$2.725.578.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$2.725.578.00

SON: La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.725.578.00)**.

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7c54c2e29c8b704116676e233ba8f1d854a4e069d41a887a19bfbfb8f29c775

Documento generado en 07/03/2022 04:10:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 195
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA ROSMIRA CALLE YEPES
DEMANDADOS	AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. Y OTRA
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00286-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
039** hoy **08 MARZO DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88124ec55f35d470853d7a08cc293cee97c63e1f7482d4f200ff9dc77786ed3c**

Documento generado en 07/03/2022 11:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>